

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/710/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PROMOTORA  
MUNICIPAL DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/710/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020061322000006**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha uno de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/710/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de agosto de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; declarando precluído su derecho.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó un informe de autoridad a cargo de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que informara si de conformidad a sus facultades y atribuciones es competente para generar, poseer, administrar, la información motivo de la solicitud del presente recurso de revisión.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Que con fecha 21 de mayo de 1993, en el Decreto 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado en donde el Gobernador del Estado, emitió acuerdo autorizando el fraccionamiento de terrenos del Ejido Matamoros (antes Jesús María), con superficie de 710-91-44 hectáreas, propiedad del FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLL O DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

*Que para el Plan Maestro de Usos y Destinos del suelo el Proyecto para el Desarrollo Urbano del Ejido Matamoros, en dicho acuerdo se contemplaron 14 manzanas, entre las que se encuentra que destinados para encauzar los escurrimientos pluviales se destinaron los lotes 6 de la manzana 8 y 3 de la manzana 9, con superficie total de 49,574.315 M2.*

*En dicho instrumento quedó establecido que el Fideicomiso realizaría los contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma de tenencia de dichos lotes. A su vez que los lotes destinados para encauzar los escurrimientos pluviales, entre otros, se incorporarían al patrimonio del dominio público de uso común.*

*En tal virtud, como no se sabe si efectivamente al lote 6 de la manzana 8, se le dio el destino que refiere dicho acuerdo, es que se requiere saber actualmente a nombre de qué entidad pública o privada o persona física se encuentra inscrita la (propiedad), el uso que el mismo tiene, con los datos de la partida registral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. No omito manifestar que quien aprobó el proyecto relativo fue la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOPE).” (Sic).*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

*[...] “Que el lote 6 de la manzana 8 al cual usted hace referencia, efectivamente está destinado a canales pluviales. Está a nombre del Fideicomiso para la Administración y Desarrollo de las Reservas Territoriales del estado de Baja California (FIADERT), hoy Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN). En cuanto a los datos de la partida registral, ese dato no puede ser proporcionado por este ente paramunicipal ya que no contamos con dicha información, se recomienda consultarlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio”. [...]*

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“Me encuentro inconforme derivado a que el documento no cuenta con firma autógrafa por parte del responsable de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información; además, de ser ambigua la respuesta otorgada por el sujeto obligado.” (Sic).*

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de junio de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Atento a lo cual el Sujeto Obligado en respuesta primigenia; exhibió lo siguiente:

*“Que el lote 6 de la manzana 8 al cual usted hace referencia, efectivamente está destinado a canales pluviales. Está a nombre del Fideicomiso para la Administración y Desarrollo de las Reservas Territoriales del estado de Baja California (FIADERT), hoy Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN). En cuanto a los datos de la partida registral, ese dato no puede ser proporcionado por este ente paramunicipal ya que no contamos con dicha información, se recomienda consultarlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.”*

Ahora bien, del escrutinio con relación a lo requerido en primer término se advierte que requiere saber actualmente a nombre de qué entidad pública o privada o persona física se encuentra inscrita la propiedad, respecto de los lotes previamente identificados del Ejido Matamoros, con relación a lo anterior se advierte que en respuesta primigenia remitieron lo siguiente:

*... “Está a nombre del Fideicomiso para la Administración y Desarrollo de las Reservas Territoriales del estado de Baja California (FIADERT), hoy Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN)”...*

Por lo tanto se tiene dando respuesta al planteamiento de referencia, colmando el tema solicitado.

Ahora bien, del escrutinio con relación a lo requerido en segundo término se advierte que requiere saber el uso que tienen los lotes previamente identificados del Ejido Matamoros, con relación a lo anterior se advierte que en respuesta primigenia remitieron lo siguiente:

*... “efectivamente está destinado a canales pluviales”...*

Por lo tanto se tiene dando respuesta al planteamiento de referencia, colmando el tema solicitado.

Derivado de lo anterior, el Órgano Garante y en aras de contar con mayores elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente, en fecha veinticinco de mayo dos mil veintitrés, se ordenó desahogar la prueba consistente en informe de autoridad a cargo del sujeto obligado diverso, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que informara si de conformidad a sus facultades y atribuciones es competente para generar, poseer, administrar, la información motivo de la solicitud del presente recurso de revisión.

En razón de lo anterior mediante oficio identificado como DRPPC/10048/2023, donde se requiere que se desahogue informe de autoridad, fue recibido en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés se da cuenta del informe de autoridad desahogado a cargo del Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en donde comunican lo siguiente:

Al respecto se informa lo siguiente:

La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio es una institución pública responsable de realizar la actividad registral en el estado, que tiene como función dar publicidad a los actos jurídicos que así lo requieran para que surta eficacia ante terceros en términos de la ley, en virtud de lo anterior el registro público cuenta con medios de consulta la cual podrá realizarse por: Numero de partida, Lote, Manzana y Colonia, Predio o local, Nombre del titular, Razón Social.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Derivado de la búsqueda realizada dentro del SIRP (Sistema Integral del Registro público) se advierte que el acuerdo en mención obra inscrito bajo partida 117 sección gobierno tomo 2 de fecha 5 de julio de 1993, identificando **el lote 6 manzana 8 dentro de la memoria descriptiva del Desarrollo Urbano Ejido Matamoros con uso de suelo: Cause cañada con una superficie de 14,087.397 metros cuadrados, propiedad a nombre de Fideicomiso para la Administración y Desarrollo de las reservas Territoriales del Estado de Baja California, así mismo el lote 3 de la manzana 9 el predio Cauce Cañada, superficie 35,486.918 m2 propiedad a nombre del Fideicomiso en mención.**

Información que se provee en copia simple para todos los fines que al interesado le convenga.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TIJUANA  
HOJA DE INSCRIPCIÓN



ESTA OFICINA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO CON:

PARTIDA: SECCIÓN: GOBIERNO, TOMO: 2, INSCRIPCIÓN: 117	RECIBO OFICIAL
FECHA DE PARTIDA: 05 DE JULIO DE 1993	FECHA:
SECCIÓN: GOBIERNO	HORA:
ANALISTA:	MONTO: M.N
VOLANTE:	

**FOLIO REAL: 1653227**  
TIPO PREDIO: CAUCE CAÑADA  
LOTE: 6 MANZANA 8  
COLONIA DESARROLLO URBANO EJIDO MATAMOROS  
MUNICIPIO TIJUANA  
SUPERFICIE: 14,087.392 M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:  
NORESTE: 35.401 MTS CON DERECHO DE VIA DE C.F.E.  
SURESTE: 395.655 M. CON LOTE 7  
SUROESTE: 19.911 M. Y 19.911 M. CON CALLE GATO BRONCO  
NOROESTE: 409.339 M. CON LOTE 5  
SIN CONSTRUCCIONES

**COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

**FOLIO REAL: 1677852**  
TIPO PREDIO: CAUCE CAÑADA  
LOTE: 3 MANZANA 5  
COLONIA DESARROLLO URBANO EJIDO MATAMOROS  
MUNICIPIO TIJUANA  
SUPERFICIE: 35,486.918 M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:  
NORTE: 39.822 MTS CON CALLE GATO BRONCO  
SUR: 38.702 M. CON EJIDO MATAMOROS  
ESTE: 51.046 M. Y 895.908 M. CON LOTE 4  
OESTE: 980.522 M. Y 39.246 CON LOTE 2  
SIN CONSTRUCCIONES

**COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

**FOLIO REAL: 1149399**  
TIPO PREDIO NO ESPECIFICADO  
LOTE: 33 MANZANA 9  
FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE  
MUNICIPIO TIJUANA  
SUPERFICIE: 190.00 M2  
CLAVE CATASTRAL: M2209-033  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:  
NORTE: 8.000 M. CON LOTE 20

SECCIÓN: GOBIERNO,  
TOMO: 2,  
INSCRIPCIÓN: 117.

1 de 2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TIJUANA**  
**HOJA DE INSCRIPCIÓN**



ESTA OFICINA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO CON:

<b>PARTIDA:</b> SECCIÓN: GOBIERNO, TOMO: 2, INSCRIPCIÓN: 117	<b>RECIBO OFICIAL:</b>
<b>FECHA DE PARTIDA:</b> 05 DE JULIO DE 1993	<b>FECHA:</b>
<b>SECCIÓN:</b> GOBIERNO	<b>HORA:</b>
<b>ANALISTA:</b>	<b>MONTO:</b> M.N
<b>VOLANTE:</b>	

SUR: 8.000 M. CON CALLE TRABAJO  
ESTE: 20.000 M. CON LOTE 32  
OESTE: 20.000 M. CON LOTE 34  
SIN CONSTRUCCIONES

**DISPOSICION ESPECIAL**

LOTES RESULTANTES DEL DESARROLLO URBANO, EJIDO MATAMOROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.

**ANTECEDENTES**

PARTIDA 107963 SECCIÓN CIVIL TOMO 629 ACTO CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO FECHA DE INSCRIPCIÓN 03/09/1992

PARTIDA 115 SECCIÓN GOBIERNO TOMO 2 ACTO FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO FECHA DE INSCRIPCIÓN 25/05/1993

PARTIDA 102 SECCIÓN GOBIERNO TOMO 2 ACTO DECRETOS FECHA DE INSCRIPCIÓN 31/08/1992



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TIJUANA**  
**HOJA DE INSCRIPCIÓN**



ESTA OFICINA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO CON:

<b>PARTIDA:</b> SECCIÓN: GOBIERNO, TOMO: 2, INSCRIPCIÓN: 115	<b>RECIBO OFICIAL:</b>
<b>FECHA DE PARTIDA:</b> 25 DE MAYO DE 1993	<b>FECHA:</b>
<b>SECCIÓN:</b> GOBIERNO	<b>HORA:</b>
<b>ANALISTA:</b>	<b>MONTO:</b> M.N
<b>VOLANTE:</b>	

**ACTO**

**FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO**

**FIDEICOMITENTE(S)**

EL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, ENSENADA Y MEXICALI.

**FIDUCIARIO(S)**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.

**FOLIO REAL: 1524688**  
TIPO PREDIO: RUSTICA  
LOTE: PREDIO CONOCIDO COMO EJIDO MATAMOROS, MANZANA: SN  
EJIDO MATAMOROS  
MUNICIPIO TIJUANA  
SUPERFICIE: 710-91-44 HAS  
NO SEÑALA CONSTRUCCIONES:

**ANTECEDENTES**

PARTIDA 102 SECCIÓN GOBIERNO TOMO 2 ACTO DECRETOS FECHA DE INSCRIPCIÓN 31/08/1992

MANZANA: 8 LOTE: 6 USO: CAUSE CARADA SUPERFICIE: 14.087.397 Mts<sup>2</sup>  
"COLINDANCIAS"  
Al Noroeste en: 35.401 Mts. Con derecho de vía de C.F.E. Al sureste en:  
395.655 Mts. con lote 7, Al sureste en: 19.911 Mts. y 19.911 Mts. con calle  
Gato bronco, Al Noroeste en: 409.339 Mts. con lote 5

MANZANA: 8 LOTE: 6 USO: CAUSE CARADA SUP. #: 14.087.397 M2  
COLINDANCIAS:  
AL NOROESTE: 35.401 MTS. CON DERECHO DE VIA DE C.F.E.  
AL SURESTE: 395.655 MTS. CON LOTE 7  
AL SURESTE: 19.911 MTS. Y 19.911 CON CALLE GATO BRONCO  
AL NOROESTE: 409.339 MTS. CON LOTE 5

Probanza que se admite para todos los efectos legales, en donde el sujeto obligado vinculado reconoce la competencia que el Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana refirió en su respuesta primigenia en términos del artículo 129 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese sentido, después del análisis vertido a todas las documentales remitidas, se advierte que a través de la respuesta primigenia y el informe con justificación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente. Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, sirviendo como sustento el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/710/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**